



*Despacho Ministerial*  
*Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica*  
*República de Costa Rica*

San José, 29 de octubre de 2018  
DM-1237-18

Señora  
Erika Ugalde Camacho  
Jefa de Área  
Comisión Legislativa III  
Departamento de Comisiones Legislativas  
eugalde@asamblea.go.cr

Estimada señora:

Dentro del plazo conferido mediante oficio CPEM-107-2018 del 17 de octubre de 2018, que ingresó en esa misma fecha mediante correo electrónico, en el que solicita criterio al Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica (MIDEPLAN) en relación con el Expediente 20.782 para la *“Adición de un párrafo final al artículo 2 de la Ley 9329, Primera Ley Especial para la Transferencia de Competencias: atención plena y exclusiva de la red vial cantonal, de 15 de octubre de 2015 y sus reformas”*

En ocasión de la oportunidad brindada, debe señalarse que no se observan incidencias que instauren o modifiquen las competencias y funciones de MIDEPLAN establecidas en la Ley de Planificación Nacional (5525 de 2 de mayo de 1974), en la Ley General de Transferencia de Competencias del Poder Ejecutivo a las Municipalidades (8801 de 28 de abril de 2010), en el Reglamento General de MIDEPLAN, Decreto Ejecutivo N°23323-PLAN de 17 de mayo de 1994 o en el Reglamento General del Sistema Nacional de Planificación, Decreto Ejecutivo N°37735-PLAN de 6 de mayo de 2013.

Sin embargo, se estima pertinente emitir las siguientes observaciones, para lo cual se solicitó el criterio técnico del Área de Modernización del Estado de MIDEPLAN.

#### **A) OBSERVACIONES AL PROYECTO DE LEY**

- I.- Resulta menester analizar lo dispuesto en la Ley 8114 y sus reformas, en cuanto al destino de los recursos. En lo que interesa dispone el artículo 5 de la Ley:

*“Artículo 5º – Destino de los recursos*

*Del producto anual de los ingresos provenientes de la recaudación del impuesto único sobre los combustibles, se destinará un cuarenta y ocho coma sesenta por ciento (48,60%) con*





*Despacho Ministerial*  
*Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica*  
*República de Costa Rica*

DM-1237-18

Pág. 2

*carácter específico y obligatorio para el Ministerio de Hacienda, el cual, por intermedio de la Tesorería Nacional, se lo girará directamente a cada una de las siguientes instituciones:*

*a) Un veintiuno coma setenta y cinco por ciento (21,75%) a favor del Consejo Nacional de Vialidad (Conavi) para la atención de la red vial nacional, los cuales se destinarán exclusivamente a la conservación, el mantenimiento rutinario, el mantenimiento periódico, el mejoramiento, la rehabilitación y la construcción de obras viales nuevas de la red vial nacional.*

*b) Un veintidós coma veinticinco por ciento (22,25%) a favor de las municipalidades para la atención de la red vial cantonal, monto que se destinará exclusivamente a la conservación, el mantenimiento rutinario, el mantenimiento periódico, el mejoramiento y la rehabilitación. Una vez cumplidos estos objetivos, los sobrantes se utilizarán para construir obras viales nuevas de la red vial cantonal.*

*(...)*

*La ejecución de estos recursos se realizará bajo la modalidad participativa de ejecución de obras. El destino de los recursos lo propondrá, a cada concejo municipal, una junta vial cantonal o distrital, en su caso, nombrada por el mismo concejo, la cual estará integrada por representantes del gobierno local y de la comunidad, por medio de convocatoria pública y abierta, de conformidad con lo que determine el reglamento de (...) (El subrayado no corresponde al original)."*

En la norma transcrita se enfatiza, en cuanto al destino de los recursos, que el legislador no solo le impone un destino específico a los recursos que por ley deben ser transferidos a las Municipalidades, sino que además establece parámetros de inversión que deben acatar, asignándoles un porcentaje para la conservación, el mantenimiento, el mejoramiento y la rehabilitación de la red vial cantonal existente, condicionando a que una vez cumplidos esos objetivos y si existe sobrante de recursos, se utilicen para construir obras viales nuevas.

Asimismo, dispone de forma expresa el Decreto Ejecutivo 40138-MOPT en sus artículos reglamentarios 8, 9, 10 y 11 b) del artículo 5 de la Ley 8114, la creación de la Junta Vial Cantonal, a la que le corresponde proponer al Concejo Municipal, el destino de los fondos elaborando las propuestas de los Planes Viales Quinquenales de Conservación y Desarrollo.



*Despacho Ministerial*  
*Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica*  
*República de Costa Rica*

DM-1237-18

Pág. 3

- II.- Según criterio emitido por la Contraloría General de la República en DFOE-DL-0703 del 24 de agosto de 2017, se indica en relación con la utilización de estos recursos:

*“solo pueden ser destinados a financiar el objeto, proyecto o finalidad que la ley ordinaria definió para esos recursos, sin posibilidad de desviarlos a otros fines. (...)*

*El Gobierno Municipal debe, tomar en consideración que las Leyes N.º 8114 y N.º 9329, pretenden dar garantía de rodaje sobre la red vial cantonal y el libre tránsito de la población del cantón. Por lo que la Administración Municipal debe primero garantizar el cumplimiento de los fines establecidos (conservación, el mantenimiento, el mejoramiento y la rehabilitación de la red vial cantonal existente) y solo si hay remanente construir obras viales nuevas de la red vial cantonal. La preponderancia fijada por el legislador obedece a un tema de prioridades dada la limitación de los recursos públicos.”*

No se desprende del criterio del Órgano Contralor, si es factible legalmente, en caso de que la Municipalidad decida ejecutar por sí misma el ejercicio de la competencia de conservación, mantenimiento, mejoramiento y rehabilitación- la adquisición o arrendamiento de bienes muebles tales como, maquinaria, equipo y materiales o arrendamiento de inmuebles para estacionamiento de maquinaria pesada o bodega de materiales necesarios para la ejecución ordinaria de tales actividades. De ahí que se considera oportuno recomendar la consulta de este extremo ante la Contraloría General de la República.

Lo que sí debe quedar claro, es que los recursos regulados por la Ley 9329, en respeto al destino específico y la priorización que ya el Legislador les confirió a tales recursos vía artículo 5 de la Ley 8114, no pueden ni deben utilizarse para obra nueva salvo que se presente un remanente de recursos, luego de haber cumplido con las obligaciones en materia de conservación, mantenimiento, mejoramiento y rehabilitación de la red vial cantonal.

**B) CONCLUSIONES:**

A criterio de MIDEPLAN resultaría improcedente adicionar un último párrafo al artículo 2 de la Ley 9329, para efectos de autorizar la adquisición y arrendamiento de bienes muebles e inmuebles que sean necesarios –en función de la conservación, el mantenimiento rutinario, el mantenimiento periódico, el mejoramiento, la rehabilitación y la construcción de obra nueva en la red vial cantonal- en respeto al destino específico y





*Despacho Ministerial*  
*Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica*  
*República de Costa Rica*

DM-1237-18

Pág. 4

el orden de priorización que ya fue establecido por el Legislador en el artículo 5 de la Ley 8114.

En cuanto al arrendamiento de bienes inmuebles, adquisición y arrendamiento de bienes muebles y adquisición de materiales necesarios para ejecución de las actividades de mantenimiento rutinario y periódico, conservación, rehabilitación o mejoramiento, se recomienda consultar al Órgano Contralor, si a la luz de ambas normas (artículos 2 y 12 de la Ley 9329 y artículo 5 de la Ley 8114), es posible utilizar los recursos transferidos para la atención de la red vial cantonal en actividades como el arrendamiento de bienes muebles tales como, maquinaria, equipo y materiales o arrendamiento de inmuebles para el estacionamiento de maquinaria pesada o bodega de materiales. Ya que, en caso de ser factible, resultaría del todo innecesaria la adición que se propone en el proyecto sometido a consulta.

En caso de que la Contraloría General de la República determine la improcedencia de arrendar o adquirir bienes con los recursos transferidos para la atención de la red vial cantonal, se apoyaría la adición propuesta en cuanto a este extremo específico, siempre y cuando se establezca la obligación de que las municipalidades demuestren que los bienes muebles o inmuebles (comprados o arrendados) están directamente asociados al desarrollo de las actividades establecidas en los Planes Viales Quinquenales de Conservación y Desarrollo de la Red Vial Cantonal.

Atentamente,

María del Pilar Garrido Gonzalo  
Ministra

c: Guiselle Hernández Aguilar, [ghernandez@asamblea.go.cr](mailto:ghernandez@asamblea.go.cr)  
Daniel Soto Castro, Viceministro, MIDEPLAN  
Luis Román Hernández, Gerente del Área Modernización del Estado, MIDEPLAN  
María José Zamora Ramírez, Asesoría Jurídica, MIDEPLAN  
Archivo

